

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-56/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLDT, TEHUANTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-148/2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-148/2014, el cual se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Sentencia de la Sala Regional Xalapa. El 11 de junio de 2014, la indicada Sala Regional dictó sentencia en el expediente número SX-JDC-148/2014, en la cual resolvió para lo que aquí interesa, lo siguiente:

“...

PRIMERO. Se revoca la resolución, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el juicio electoral de los sistemas normativos internos identificado con la clave **JNI/26/2014**.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo **CG-IEEPCO-SNI-138/2013**, de veintinueve de diciembre del dos mil trece, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el cual calificó y declaró válida la elección de Concejales del Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Oaxaca.

TERCERO. Se declara la invalidez de la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca.

CUARTO. Se revocan las correspondientes constancias de mayoría y validez otorgadas.

QUINTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, llevar a cabo las gestiones necesarias, en coordinación con la LXII Legislatura de esa entidad federativa, para convocar, en breve plazo, a la correspondiente elección extraordinaria.

...”

II. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca. El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado

por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.

- III. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos al administrador municipal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/350/2016 de 4 de enero de 2016, la citada Dirección solicitó al administrador municipal de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno, el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- IV. Informe del administrador municipal de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca.** El 31 de marzo de 2016, mediante oficio sin número, el citado administrador informó que el 23 de marzo de 2016, se llevó a cabo la sesión de instalación del consejo municipal electoral de dicho municipio; así también, que el mismo día se llevó a cabo otra sesión en donde se acordó, entre otras cosas, que la elección ordinaria de concejales municipales se realizaría el 20 de septiembre de 2016, adjuntando la documentación referente a dichas sesiones.
- V. Solicitud para retomar el proceso de elección.** El 11 de mayo de 2016, se recibió en este Instituto un escrito signado por la ciudadana María Corza Ortega Guzmán, en el cual solicitó que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocara a todos los sectores de la población, así como a los agentes municipales incluyendo al encargado de la administración, a efecto de retomar el proceso de elección interno en el municipio de Guevea de Humboldt.
- VI. Remisión del escrito de solicitud al presidente del consejo municipal electoral.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/784/2016 de 26 de mayo de 2016, la referida Dirección remitió al presidente del consejo

municipal electoral copia simple del escrito mencionado en el antecedente anterior para su debida atención.

- VII. Informe de la sesión de 1 de junio de 2016.** El 9 de junio de 2016, mediante escrito el administrador municipal de Guevea de Humboldt informó a este Instituto de la sesión de consejo efectuada en la fecha señalada, en donde los integrantes acordaron consultar a las asambleas de sus comunidades la posibilidad de que la elección de concejales municipales fuese a través de planillas, para que de esta forma se garantizara la inclusión de las mujeres para contender en la próxima elección, adjuntando la documentación referente a dicha sesión.
- VIII. Notificación de incidente de inejecución de sentencia.** El 29 de junio de 2016, se notificó a este Instituto el incidente de inejecución de sentencia promovido por Manuela Álvarez Guzmán y otras, relacionado con el expediente SX-JDC-148/2014, en el cual se solicitó que en el término de 3 días contados a partir de la notificación del mismo, se rindiera el informe relacionado con la elección de autoridades municipales de Guevea de Humboldt.
- IX. Informe de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** El 1 de julio de 2016, el titular de la citada Dirección dio cumplimiento al incidente mencionado en el antecedente anterior, remitiendo el informe solicitado.
- X. Resolución de incidente de inejecución de sentencia.** El 22 de julio de 2016, la Sala Regional Xalapa declaró infundado el incidente promovido por Manuela Álvarez Guzmán y otras, destacando que a la fecha en que se resolvió el incidente referido, insistir en la realización de la elección extraordinaria en el municipio de Guevea de Humboldt no tendría un fin práctico, razón por la cual ya no era factible llevar a cabo la elección extraordinaria para elegir a los integrantes de dicho ayuntamiento que debían desempeñar el cargo para el periodo 2014-2016, ya que se contaba con una fecha próxima para la celebración de la elección ordinaria, en la cual se atendería lo resuelto en la ejecutoria de 11 de junio de 2014, dictada en el expediente SX-JDC-148/2014, respecto a materializar el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en la próxima elección municipal.
- XI. Solicitud de ciudadanas y ciudadanos de Guevea de Humboldt.** El 30 de agosto de 2016, se recibió en este Instituto un escrito signado por ciudadanas y ciudadanos del municipio indicado, en el cual solicitaron la

participación de este Instituto a efecto de convocar a una asamblea para establecer las bases de la elección.

- XII. Remisión de la solicitud al administrador municipal de Guevea de Humboldt.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/784/2016 [sic] de 1 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos remitió al citado administrador copia simple del escrito de solicitud mencionado en el antecedente anterior para su debida atención.
- XI. Entrega de documentación del consejo municipal electoral.** El 15 de septiembre de 2016, el administrador municipal de Guevea de Humboldt, entregó a este Instituto los documentos originales de todos los trabajos y acuerdos llevados a cabo por dicho consejo, entre los cuales se encuentra el acta de sesión de 23 de agosto de 2016; el instrumento notarial número 5446, volumen 76; el acta de recepción de planillas de 5, 6 y 7 de septiembre de 2016, y el acta de sesión de aprobación de planillas de 8 de septiembre de 2016.
- XII. Acta de comparecencia y escrito de solicitud de 19 de septiembre de 2016.** En la fecha indicada comparecieron ciudadanos y ciudadanas del municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos solicitando mediación con la administración municipal para establecer una mesa de diálogo, así también presentaron en este Instituto un escrito en el cual solicitaron entre otros puntos, mediación con el administrador a fin de poder llevar a cabo los trabajos para elegir a las nuevas autoridades municipales.
- XIII. Entrega de documentación de la elección.** Mediante escrito de 22 de septiembre de 2016, el administrador municipal de Guevea de Humboldt, remitió a este Instituto la documentación relativa a la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento, consistente en:
1. Acta de asamblea general comunitaria de 20 de septiembre de 2016, y lista de asistencia de dicha asamblea.
 2. Acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de 20 de septiembre de 2016.
 3. Original de las constancias de origen y vecindad, copias simples de las credenciales para votar y de las actas de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos.
 4. Fotografías de la asamblea de elección.
 5. Escrito de 22 de septiembre de 2016, relativo a la integración del cabildo municipal para el periodo 2017-2019.

XIV. Acta de asamblea general comunitaria de elección. De la documental de referencia se observa que el 20 de septiembre de 2016, en la explanada municipal de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, siendo las 10:20 horas, previa convocatoria emitida por el consejo municipal electoral, las autoridades y ciudadanía de ese municipio, se reunieron a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista de todas las Comunidades perteneciente al Municipio de Guevea de Humboldt e instalación legal de la Asamblea.
- 2.- Nombramiento de la mesa de los debates.
- 3.- Informe sobre el método y procedimiento de elección de los concejales al Ayuntamiento para el periodo 2017-2019.
- 4.- Desarrollo de la Votación de la Elección de Concejales al Ayuntamiento para el periodo Ordinario 2017-2019.
- 5.- Clausura formal de la asamblea.

Así también, se advierte que durante el desarrollo de la asamblea de elección estuvieron presentes ciudadanos y ciudadanas de 17 comunidades que integran el municipio de Guevea de Humboldt, por lo cual se declaró el quórum y el administrador municipal procedió a instalar legalmente la asamblea a las 10:43 horas del día de su inicio.

XV. Escrito de solicitud de invalidación de la elección. El 24 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto un escrito signado por ciudadanos y ciudadanas del municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, en el cual solicitaron esencialmente, que el Consejo General de este Instituto declare inválida la elección efectuada el 20 del mismo mes y año, y convoque a nuevas elecciones. Así también, remitieron la documentación que consideraron robustece sus manifestaciones.

XVI. Acta de comparecencia de 10 de octubre de 2016. En la fecha señalada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se llevó a cabo una reunión de trabajo con los representantes de la secretaría general de gobierno, autoridades electas y ciudadanos y ciudadanas del municipio de Guevea de Humboldt, integrantes del consejo municipal electoral, integrantes de la mesa partícipes en la pasada elección y los ciudadanos inconformes María Corza Ortega Guzmán, Minerva Domínguez Morales y Pablo Avendaño Hernández, en la cual se emitieron las siguientes propuestas:

“...

PRIMERO. EL GRUPO QUE REPRESENTA A LOS CIUDADANOS INCONFORMES DE LA ELECCIÓN LLEVADO A CABO EN EL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLDT EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, SOLICITA QUE SEA EL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EL ÓRGANO QUE CALIFIQUE COMO NO VÁLIDA DICHA ELECCIÓN.

SEGUNDO. EL GRUPO QUE REPRESENTA AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y CIUDADANOS QUE SALIERON ELECTOS COMO CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLDT 2017-2019, SOLICITA, QUE COINCIDIENDO CON EL OTRO GRUPO DE CIUDADANOS Y CON LA FINALIDAD DE SEGUIR MANTENIENDO LA ESTABILIDAD Y LA PAZ SOCIAL, QUE SEA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EL ÓRGANO QUE CALIFIQUE COMO VÁLIDA DICHA ELECCIÓN.

TERCERO. TODOS LOS CIUDADANOS REPRESENTATIVOS PRESENTES, SOLICITAN AL ÓRGANO QUE CON LA FINALIDAD DE NO DILATAR LOS TRABAJOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EN RELACIÓN A LA CALIFICACIÓN O NO CALIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN, REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLDT EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, QUE YA NO SE LES CONVOQUE A OTRA MESA DE MEDIACIÓN Y QUE COMO YA SE PROPUSO, QUE SEA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO QUIEN SE PRONUNCIE AL RESPECTO.

...”

CONSIDERANDOS

1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado

por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo, los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).- Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. Competencia del órgano electoral local. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

- 3. Cumplimiento de sentencia.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5, 25 y 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten los Tribunales Electorales serán definitivas, y las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a acatarlas y cumplirlas. Ahora bien, de conformidad con lo descrito en el cuerpo del presente acuerdo, se dio pleno cumplimiento a la resolución de 11 de junio de 2014, dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-148/2014, toda vez que se realizaron los siguientes actos en vía de cumplimiento:

En este punto es preciso señalar que de las constancias que obran en autos y de lo descrito en el cuerpo del presente acuerdo es posible advertir las acciones y acuerdos efectuados en la preparación de la elección encaminados a la participación de las mujeres en la elección municipal, siendo precisamente eso, lo que se tuteló en la sentencia de referencia.

En este sentido, el 23 de marzo de 2016, se instaló el consejo municipal electoral del municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, con la participación de los agentes municipales y autoridades auxiliares de todas las comunidades del municipio; el mismo día, dicho consejo acordó que la elección ordinaria de concejales municipales se realizaría el 20 de

septiembre de 2016, a las 10:00 horas en el palacio municipal, y que en la misma se garantizaría la participación de la totalidad de hombres y mujeres mayores de 18 años de las localidades y agencias que conforman el municipio de Guevea de Humboldt.

En sesión de 1 de junio de 2016, los integrantes del referido consejo acordaron consultar a las asambleas de sus comunidades la posibilidad de que la elección de concejales municipales fuese a través de planillas, para que de esta forma se garantizara la inclusión de las mujeres para contender en la próxima elección, en donde cada planilla estaría integrada por 5 ciudadanos para los cargos de propietarios y 5 ciudadanos para los cargos de suplentes, respetando la integración de la mujer en cada fórmula, en por lo menos un cargo.

El 23 de agosto de 2016, los integrantes del referido consejo acordaron el procedimiento, la hora y la fecha para llevar a cabo la asamblea de elección, que el registro de aspirantes a concejales sería a través de planillas, la aprobación de la convocatoria y su publicación.

Los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2016, se recibieron un total de 3 solicitudes de registro de planillas para contender en la elección de concejales al ayuntamiento de Guevea de Humboldt. El día 8 del mismo mes y año, se aprobaron las planillas que solicitaron su registro y se integraron al consejo municipal electoral a los representantes de las mismas.

Finalmente, el 20 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria para la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, para el periodo 2017-2019.

Por las razones expuestas, se estima que se dio cumplimiento a la resolución de 11 de junio de 2014, dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-148/2014, procediendo en el siguiente considerando al análisis de la elección.

- 4. Calificación de la asamblea.** Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de 20 de septiembre de 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si la elección referida cumple con los requisitos establecidos en el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, así como con el sistema normativo interno vigente

en dicho municipio para ser calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo interno, los acuerdos previos, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En este sentido, se puede apreciar que el consejo municipal electoral del municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, es quien emite y convoca a la elección ordinaria de concejales municipales, según se advierte del acta de sesión de 23 de agosto de 2016, y de la misma convocatoria en donde se observan los nombres, firmas y sellos de los integrantes del referido consejo.

Así también, que el método utilizado para informar de la convocatoria de elección a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, fue mediante su publicación en los lugares más visibles y concurridos de las agencias municipales, de policía y de la cabecera municipal, según se desprende del instrumento notarial número 5446, volumen 76.

La asamblea de elección se realizó en la explanada del palacio municipal, instalándose legalmente a las 10:43 horas del 20 de septiembre de 2016, por el administrador municipal de Guevea de Humboldt con 1294 ciudadanos y ciudadanas de 17 comunidades que integran el municipio, de los cuales 694 fueron hombres y 600 mujeres (conforme al acta de asamblea y la lista de asistencia). De forma directa se nombró a los funcionarios de la mesa de los debates, quienes se encargaron de presidir la asamblea.

La elección de concejales propietarios y suplentes al ayuntamiento referido, como consta en la documentación que obra en el expediente, se llevó a cabo con las planillas registradas y mediante voto en el pizarrón, resultando electa por mayoría de votos la planilla encabezada por el ciudadano Abiel Ortiz Gazga, quedando integrado el ayuntamiento

respectivo para el periodo 2017-2019, con las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017-2019

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Presidente Municipal	Abiel Ortiz Gazga	Efraín López Barrera
Síndico Municipal	Alejandro Guzmán Canseco	Daniel Álvarez Cabadilla
Regidora de Hacienda	Elisabed Palacio de Jesús	Anabel Solís Salinas
Regidor de Obras	Cornelio Hernández Pacheco	Maximino Domínguez Gómez
Regidor de Salud	Jeremías Cabadilla González	Jesús Jiménez Guzmán
*Regidor Segundo	Ignacio Castro Álvarez	Jesús Ervi Álvarez Hernández
*Regidor Tercero	Martimiano Castro Guzmán	Santiago Guzmán Pacheco

* De conformidad con la Base VII de la convocatoria emitida por el consejo municipal electoral y acorde al acta de la asamblea del día de la elección, se advierte que se generaron dos cargos más en la conformación del respectivo ayuntamiento con las planillas que obtuvieron el segundo y tercer lugar de la votación, en donde cada una designó a la persona que se integrará a la planilla ganadora que conformará el cabildo municipal.

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la asamblea de elección a las 16:53 horas del día 20 de septiembre de 2016.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea general comunitaria de 20 de septiembre de 2016, se desprende el número de votos recibidos por cada contendiente al cargo, precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos.

- c) La debida integración del expediente.** Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, se considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la

elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos, la convocatoria, el acta levantada durante la asamblea general comunitaria, lista de asistencia de la elección, constancias de origen y vecindad, copias de las credenciales para votar y copias de las actas de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos.

- d) De los Derechos fundamentales.** De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, pues como se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo, la asamblea de elección se llevó a cabo conforme a los acuerdos previos y la convocatoria emitida por el consejo municipal electoral de Guevea de Humboldt.

De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma ordenada y pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la propia asamblea general comunitaria, tal y como se advierte en el acta de la asamblea del día de la elección.

- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo a la documentales (convocatoria, acta de la asamblea y lista de asistencia) que obran en el expediente correspondiente a la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, queda plenamente demostrado que la asamblea de la citada elección, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, en la asamblea de la elección en mención participaron 1294 asambleístas de 17 comunidades que integran el municipio, de los cuales 694 fueron hombres y **600 mujeres**, observándose también que la ciudadana Elisabed Palacio de Jesús quedó como propietaria en el cargo

de regidora de hacienda con su respectiva suplente, cumpliendo dicha elección con el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, por lo cual la elección para ese periodo es jurídicamente válida.

Asimismo, se advierte que en el proceso de referencia no existieron reglas o actos que hayan restringido o limitado la participación de las ciudadanas de las comunidades que integran el municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, en la asamblea general comunitaria de nombramiento de elección de las autoridades municipales.

Cabe mencionar que la actual asamblea contó con la legitimidad suficiente para ser declarada como jurídicamente válida, en razón de que se incrementó considerablemente el número de participantes, en relación con la elección llevada a cabo en 2010, en la cual se tuvo una asistencia de 565 participantes, tal y como se ejemplifica en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

Asamblea	Hombres	Mujeres	Total
2010	565	0	565
2016	694	600	1294

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

5. Controversia. De acuerdo al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, dicho municipio cuenta con 2 agencias municipales, 3 agencias de policía y 3 núcleos rurales, y en el presente caso, se tienen identificadas las siguientes controversias:

- I. El 11 de mayo de 2016, se recibió en este Instituto un escrito firmado por la ciudadana María Corza Ortega Guzmán, en el cual solicitó que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocara a todos los sectores de la población, así como a los agentes municipales, incluyendo al encargado de la administración, a efecto de retomar el proceso de elección interno en el municipio de Guevea de Humboldt. En atención a lo anterior, la citada Dirección mediante el oficio correspondiente remitió copia del escrito de solicitud al presidente del consejo municipal electoral para su debida atención.

Respecto a la solicitud de retomar el referido proceso de elección, es importante señalar que desde el pasado 23 de marzo de 2016, se habían iniciado los trabajos de preparación y organización, llevándose a cabo la sesión de instalación del consejo municipal electoral del municipio de Guevea de Humboldt, con la finalidad de ser el órgano encargado de dicho proceso. El mismo día, se llevó a cabo otra sesión por parte del citado consejo en donde se acordó, entre otras cosas, la fecha, la hora y el lugar de la elección ordinaria, y que en la misma se garantizaría la participación de la totalidad de hombres y mujeres mayores de 18 años de las localidades y agencias que conforman el municipio de Guevea de Humboldt.

De esta manera es válido concluir, que desde la fecha de instalación del referido consejo a la fecha de presentación del escrito de solicitud de la ciudadana María Corza Ortega Guzmán, ya se habían realizado actos tendientes a llevar a cabo el proceso de elección en el municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca.

- II. El 30 de agosto de 2016, se recibió en este Instituto un escrito signado por ciudadanas y ciudadanos del municipio de Guevea de Humboldt, en el cual solicitaron la participación de este Instituto a efecto de convocar a una asamblea para establecer las bases para llevar a cabo la asamblea de elección. Al respecto, la referida Dirección remitió copia del escrito de solicitud al administrador municipal de Guevea de Humboldt para su debida atención.

En este sentido, cabe mencionar que los integrantes del consejo municipal electoral de Guevea de Humboldt en sesión llevada a cabo el pasado 1 de junio de 2016, ya habían acordado consultar a las asambleas de sus comunidades la posibilidad de que la elección de concejales municipales fuese a través de planillas, para que de esta forma se garantizara la inclusión de las mujeres para contender en la próxima elección. Así también, el 23 de agosto de 2016, los integrantes del citado consejo ya habían acordado el procedimiento, la hora y la fecha de la asamblea de elección, que el registro de aspirantes a concejales sería a través de planillas los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2016, la aprobación de la convocatoria y su publicación.

Con lo descrito anteriormente, se advierte que a la fecha de presentación de la solicitud para establecer las bases del citado proceso, el consejo municipal electoral de Guevea de Humboldt ya había establecido acuerdos previos para la realización de la asamblea de elección en dicho municipio.

- III. El 19 de septiembre de 2016, ciudadanos y ciudadanas del municipio de Guevea de Humboldt comparecieron ante las oficinas de la mencionada Dirección solicitando mediación con el administrador municipal para establecer una mesa de diálogo, así también presentaron un escrito en el cual solicitaron mediación con el referido administrador con el fin de poder llevar a cabo los trabajos para elegir a las nuevas autoridades.

En este punto se hace mención que desde el 23 de marzo de 2016, el consejo municipal electoral acordó que la elección ordinaria se llevaría a cabo el 20 de septiembre de 2016, además se establecieron acuerdos previos y se había aprobado y difundido la convocatoria para la elección, motivo por el cual resultaba materialmente imposible convocar a una reunión de trabajo entre los solicitantes y el administrador municipal un día antes de efectuarse la elección.

- IV. Finalmente, el 24 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto un escrito signado por ciudadanos y ciudadanas del municipio de Guevea de Humboldt, en el cual solicitaron, esencialmente, que el Consejo General

de este Instituto declare inválida la elección efectuada el 20 del mismo mes y año, y convocara a nuevas elecciones.

En este punto es preciso señalar que de las constancias que obran en autos y de lo descrito en el cuerpo del presente acuerdo es posible advertir las acciones y acuerdos efectuados en la preparación de la elección ordinaria, tanto por este Instituto como por el consejo municipal electoral del municipio de Guevea de Humboldt, encaminados a la participación de las mujeres en la elección municipal, siendo precisamente eso, lo que se tuteló en la sentencia de 11 de junio de 2014, dictada dentro del expediente número SX-JDC-148/2014.

En este sentido, como ya se dijo anteriormente, el 23 de marzo de 2016, el consejo municipal electoral en sesión acordó que se garantizaría la participación de la totalidad de hombres y mujeres mayores de 18 años de las localidades y agencias que conforman el municipio de Guevea de Humboldt; así también, que en sesión de 1 de junio de 2016, los integrantes del citado consejo habían acordado consultar a las asambleas de sus comunidades la posibilidad de que la elección de concejales municipales fuese a través de planillas, para que de esta forma se garantizara la inclusión de las mujeres para contender en la próxima elección, en donde cada una estaría integrada por 5 ciudadanos para los cargos de propietarios y 5 ciudadanos para los cargos de suplentes, respetando la integración de la mujer en cada fórmula, en por lo menos un cargo.

Asimismo, el consejo municipal electoral en su sesión de 23 de agosto de 2016, entre otros puntos, aprobó la convocatoria de la elección ordinaria, observándose que el método utilizado para informar de dicha convocatoria a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, fue mediante su publicación en los lugares más visibles y concurridos de las agencias municipales, de policía y la cabecera municipal, según se advierte en el instrumento notarial número 5446, volumen 76.

De conformidad con lo anterior, los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2016, únicamente se recibieron un total de 3 solicitudes de registro de planillas que contenderían en la elección de concejales al ayuntamiento de Guevea de Humboldt.

Resultado de lo anterior, el 20 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la elección de concejales municipales al ayuntamiento de dicho municipio para el periodo 2017-2019, la cual tuvo una asistencia de 1294 asambleístas de 17 comunidades que integran el municipio, de los cuales

694 fueron hombres y **600 mujeres** (conforme al acta de asamblea y la lista de asistencia), observándose también que la ciudadana Elisabed Palacio de Jesús quedó como propietaria en el cargo de regidora de hacienda con su respectiva suplente, cumpliendo dicha elección con el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

Aunado a lo anterior, el 9 de octubre de 2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos con los representantes de la secretaría general de gobierno, autoridades electas y ciudadanos y ciudadanas del municipio de Guevea de Humboldt, integrantes del consejo municipal electoral, integrantes de la mesa que participaron en la pasada elección y los ciudadanos María Corza Ortega Guzmán, Minerva Domínguez Morales y Pablo Avendaño Hernández; en donde el grupo que representa a los ciudadanos inconformes solicitaron que el Consejo General de este Instituto califique como no válida dicha elección, y el grupo que representa al consejo municipal electoral y a los ciudadanos que resultaron electos, solicitaron que ya no se les convoque a otra mesa de mediación y que sea el Consejo General de este Instituto quien se pronuncie al respecto.

- 6. Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, celebrada el 20 de septiembre de 2016; pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas tradicionales en la comunidad que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, donde las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal al haber permitido la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de la mujer en la conformación del ayuntamiento que fungirá del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, aunado a ello el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 4 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, celebrada el 20 de septiembre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017-2019

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Presidente Municipal	Abiel Ortiz Gazga	Efraín López Barrera
Síndico Municipal	Alejandro Guzmán Canseco	Daniel Álvarez Cabadilla
Regidora de Hacienda	Elisabed Palacio de Jesús	Anabel Solís Salinas
Regidor de Obras	Cornelio Hernández Pacheco	Maximino Domínguez Gómez
Regidor de Salud	Jeremías Cabadilla González	Jesús Jiménez Guzmán
Regidor Segundo	Ignacio Castro Álvarez	Jesús Ervi Álvarez Hernández
Regidor Tercero	Martimiano Castro Guzmán	Santiago Guzmán Pacheco

SEGUNDO. Se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos en la integración de sus autoridades municipales, y se les conmina respetuosamente a mantenerlo en la elección de sus próximas autoridades; lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y seguir cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que se tenga por cumplida la sentencia dictada en el expediente número SX-JDC-148/2014, así como al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34,

fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS